

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO LABORAL
REFERENCIA : 2019-00220-00
DEMANDANTE : ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO : SOCIEDAD MINA LR S.A.S.

1. Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial signado por el vocero judicial de la parte ejecutante y la representante legal de la demandada, en el que solicitan la suspensión del proceso, a partir de la presentación del memorial (13 de agosto de 2020), por un término de treinta (30) días, para efectuar el pago de la obligación.

Como quiera que para la emisión del presente proveído transcurrió el término señalado por las partes para la suspensión, no se emitirá pronunciamiento de tal deprecación por sustracción de materia.

2. De otro lado, se advierte correo electrónico con el cual el mentor judicial de la parte ejecutante acredita el envío de la demanda con sus respectivos anexos y el auto que libró mandamiento de pago a la dirección electrónica de la sociedad demandada, consignada en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por cuanto se advierte que no ha transcurrido la totalidad del término de traslado de la demanda (quedando pendiente por contabilizar 2 días), se emitirá pronunciamiento que corresponda en el tiempo procesal oportuno.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

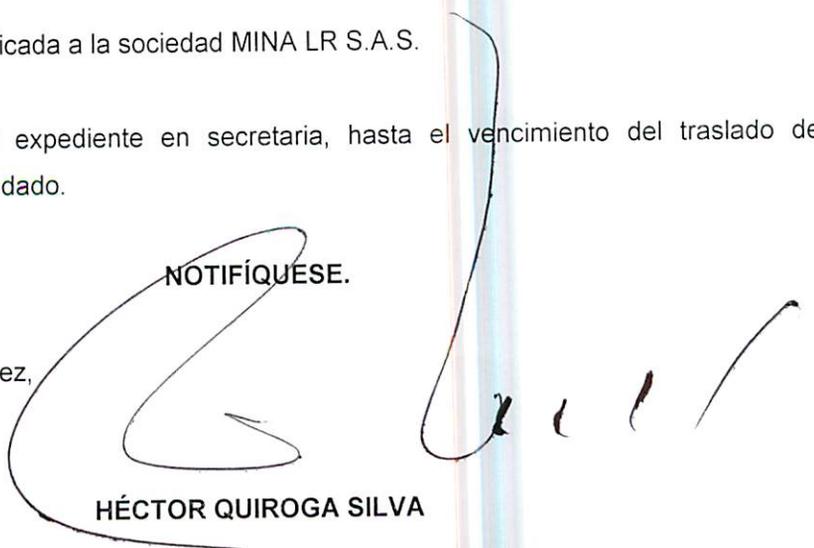
PRIMERO: Por sustracción de materia no se emite pronunciamiento respecto a la solicitud elevada por el vocero judicial de la parte ejecutante y la representante legal de la sociedad demandada.

SEGUNDO: TENER por notificada a la sociedad MINA LR S.A.S.

TERCERO: Permanezca el expediente en secretaria, hasta el vencimiento del traslado de la demanda del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA